

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.455/17

Asunto: Modificación a la Autorización 19-I-008D-14
para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Guadalupe, N. L. a 07 de septiembre de 2017.

TRANSPORTES KIKAPÚ, S. A. DE C. V.

Carretera Monterrey – Reynosa, Km. 34,
Cadereyta Jiménez, Nuevo León, C. P. 67483

Tel: 01 (828) 19462665

Correo electrónico: jcruzkikapu@gmail.com

Presente.-

Número de Registro Ambiental: TKI1900900015

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.07/2014

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 18 de julio de 2017 registrada con el número de bitácora 19/HS-0189/07/17, presentada por el C. Armando Cárdenas Treviño, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES KIKAPÚ, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 7,424 de fecha 08 de diciembre de 2000, quien solicita la modificación por cambio de placas de 1 (uno) vehículo en la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos número 19-I-008D-14, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, al respecto y;

RESULTANDO

1. Que el 12 de agosto de 2014, entra en vigor la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que el 2 de marzo de 2015, entra en vigor el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
3. Que el 10 de marzo del 2015, ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, envió mediante el oficio número 139.04.1.-273 (15) el expediente número 16.139.23S.710.7.07/2014, de la empresa **TRANSPORTES KIKAPÚ, S. A. DE C. V.**, en consideración a los asuntos que de conformidad con el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como competencia de la ASEA, encontrándose en estado pasivo.

Página 1 de 5

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Autorización número 19-I-008D-14, otorgada por ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.346/14 de fecha 29 de julio de 2014, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 21 (veintiuno) vehículos con una capacidad de carga útil de 403,000 (cuatrocientos tres mil) toneladas.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que es **PROCEDENTE** la modificación por cambio de placas de 1 (uno) vehículo en la Autorización 19-I-008D-14, por lo que el parque vehicular queda conforme a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
270D/14	KENWORTH	2002	T 3 TRACTOR	3WKDD60X62F605765	148DN1	
271D/14	HERCULES DE MONTERREY	2001	S 2 TANQUE	3M9T130571H009368	914UG2	28,000 Lts.
272D/14	HERCULES DE MONTERREY	2001	S 2 TANQUE	3M9T130551H009367	913UG2	28,000 Lts.
273D/14	KENWORTH	2002	T 3 TRACTOR	3WKDD40X02F607855	147DN1	
274D/14	TYTANK	2009	S 2 TANQUE	3T6TA32269C000067	742UG4	31,500 lts.
275D/14	TYTANK	2009	S 2 TANQUE	3T6TA32249C000066	743UG4	31,500 lts.
276D/14	•KENWORTH	2003	T 3 TRACTOR	3WKDD40X03F613091	146DN1	
277D/14	TYTANK	2003	S 2 TANQUE	3T9TA30263T062128	911UG2	30,000 Lts.
278D/14	TYTANK	2003	S 2 TANQUE	3T9TA30243T062130	910UG2	30,000 Lts.

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*, continuación...

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
279D/14	KENWORTH	1998	T 3 TRACTOR	3BKDLB9X4WF500022	145DN1	
280D/14	KENWORTH	2005	T 3 TRACTOR	3WKDD40X65F622574	713DJ8	
281D/14	HERCULES DE MONTERREY	2005	S 2 TANQUE	3M9T131505H009653	324VU5	25,000 Lts
282D/14	HERCULES DE MONTERREY	2005	S 2 TANQUE	3M9T131525H009654	697WN9	28,000 Lts.
283D/14	VOLVO	2000	T 3 TRACTOR	4V4ND5JH9YN239125	752DN2	
284D/14	TYTANK	2009	S 2 TANQUE	3T6TA32209C000064	741UG4	31,500 lts.
285D/14	TYTANK	2009	S 2 TANQUE	3T6TA32229C000065	740UG4	31,500 lts.
286D/14	VOLVO	2000	T 3 TRACTOR	4V4ND5JH6YN245075	753DN2	
287D/14	HERCULES DE MONTERREY	1987	S 3 TANQUE	873TMH0720	222XR1	44,000 lts.
288D/14	KENWORTH	2000	T 3 TRACTOR	3WKDD40X06F626895	783AT4	
289D/14	HERCULES	2002	S 2 TANQUE	3M9T132542H009410	915UG2	32,000 lts.
290D/14	HERCULES	2002	S 2 TANQUE	3M9T132582H009409	912UG2	32,000 lts.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 21 (veintiuno) señalados en la autorización número 19-I-008D-14 (TABLA 1), con una capacidad de carga total de 403,000 (cuatrocientos tres mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la siguiente tabla (TABLA 2), mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 2.- Residuos Peligrosos autorizados para Recolectar y Transportar

Núm.	Nombre del Residuo Peligroso
1	Combustóleo gastado.
2	Gasolina, Diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices.

TABLA 2.- Residuos Peligrosos autorizados para Recolectar y Transportar

Núm.	Nombre del Residuo Peligroso
3	Aceite lubricante gastado.
4	Asfalto contaminado con hidrocarburos.
5	Negro de humo fuera de especificaciones, quemado o contaminado con aceite, tierra, combustóleo o diésel.
6	Solventes de absorción (mezclas gastadas de glicoles o mezclas gastadas de soluciones alcalonamidas (monoetanolamina, dietanolamina, n-metil dietanolamina)).

TERCERO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

CUARTO.- La empresa **TRANSPORTES KIKAPÚ, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

QUINTO.- La empresa **TRANSPORTES KIKAPÚ, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEXTO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

SÉPTIMO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

OCTAVO.- Que los demás términos y condicionantes establecidas en la Autorización número 19-I-008D-14 mediante el oficio número 139.003.01.346/14 de fecha 29 de julio de 2014 emitido por esta Delegación Federal, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al C. Armando Cárdenas Treviño, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES KIKAPÚ, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia definitiva de la C. Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANHE/SSC/HBG/JJEN

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/HS-0189/07/17.

